



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 29 de diciembre de 2015

### C I R C U L A R   N° 2.240

Ref: **CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADAS: MONEDA DE LIQUIDACIÓN**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de diciembre de 2015, la Resolución N° D/343/2015 que se transcribe seguidamente:

Incorporar a la Parte Tercera del Libro VI de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos el siguiente artículo:

**“Artículo 67.1 (MONEDA DE LIQUIDACIÓN)** El Banco Central del Uruguay debitará o acreditará en las cuentas de los participantes autorizados, en moneda nacional, en dólares fondo o en euros según corresponda, los importes resultantes de las operaciones cursadas a través de las CCA.

*El Área Sistema de Pagos podrá disponer la utilización de la cotización dólar billete para aquellos conceptos que, por razones debidamente fundadas, requieran un tratamiento diferencial.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** *El Área Sistema de Pagos comunicará la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en el artículo 67.1 de la presente reglamentación.”*

**ALBERTO GRAÑA**

Gerencia de Política Económica y Mercados

2015-50-1-02244